

Bogotá D.C, 05 de Mayo del año 2023

Señores:

**JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 110014003023-2019-0034900  
DEMANDANTE: MENZIES AVATION COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN  
LOGISTICA INTEGRAL S.A

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

Cordial saludo,

**DANIEL FERNANDO MOYA CUENCA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer y sustentar, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha veintiocho (28) de Abril del año 2023, y notificado por estado electrónico el día dos (02) de Mayo del año en curso, por considerarlo no acorde a las disposiciones legales que nos rigen:

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1. En el auto referido su señoría niega la petición elevada por este suscrito, concerniente a la reactivación de los depósitos judiciales No. 400100007225764 y No. 400100007377002, argumentando que la misma, es improcedente en virtud de lo normado en el inciso 1 del artículo 36 del acuerdo PCSJA21-11731, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que dichos depósitos cumplieran con los parámetros establecidos en el inciso 1 del artículo 5 de la ley 1743 de 2014, para ser prescritos.

Con respecto a este fundamento, manifiesto respetuosamente que difiero con su postura, toda vez que, contrario a lo interpretado por su señoría, el inciso 1 del artículo 5 de la ley 1743 de 2014, trae consigo en la parte final un parágrafo que señala lo siguiente:

*Parágrafo. **Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados**, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, **para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el***

**beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso.** Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

En virtud de este párrafo, la beneficiaria de los depósitos judiciales en mención, esto es, la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A., a través de este suscrito, presentó el pasado 23 de Noviembre del año 2022, memorial de reclamación, solicitando claramente: la **NO prescripción**, y por ende la entrega de los depósitos judiciales en condición de no reclamados, identificados bajo los números 400100007225764 y 400100007377002.

Corolario con lo anterior, los depósitos judiciales en comento, no cumplen con el requisito consagrado en el inciso 1 del artículo 5 de la ley 1743 del año 2014, para ser prescritos, puesto que, a pesar de no haber sido reclamados en el término de dos años contados a partir de la finalización del proceso judicial, si se presentó la reclamación correspondiente por la beneficiaria de los títulos, en la oportunidad procesal consagrada en el párrafo final del inciso 1 del artículo 5 de la ley 1743 del año 2014 y en virtud de los términos del artículo 29, del acuerdo PCSJA21-11731, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. De otro lado, en el auto recurrido por este suscrito, su señoría argumenta que: *“terminado el proceso por pago total de la obligación, con auto que data del 19 de Julio de 2019, feneció el termino consagrado en la norma en comento el 19 de julio del año 2021, sin que el beneficiario, hubiere reclamado la entrega, pues la parte demandada solo elevó petición en tal sentido hasta el 23 de Noviembre del año 2022, luego deviene improcedente solicitar la reactivación de los títulos de depósitos judiciales”.*

Frente a este fundamento, estimo educadamente que el mismo debe evaluarse por su despacho, teniendo en cuenta que, en el caso sublite, la beneficiaria del deposito presentó el memorial de reclamación, el día 23 de noviembre del año 2022, de acuerdo al procedimiento especial establecido en el párrafo final del inciso 1 del artículo 5 de la ley 1743 del año 2014, el cual, claramente señala que, *una vez publicada la lista de depósitos judiciales susceptibles a prescribir, el beneficiario podrá dentro de los 20 días hábiles siguientes, presentar la solicitud de reclamación correspondiente*, por cuanto es equivoco considerar que el término para reclamar los depósitos de marras, fenecía el 19 de julio del año 2021, pues la ley, se insiste, concede un termino adicional, dentro del cual se presentó la reclamación aludida.

3. Una vez mas, se insiste respetuosamente a su señoría, tener en cuenta que la misma DEAJ, mediante correo electrónico remitido a su despacho, el pasado 28 de Febrero del año en curso, le solicita su juzgado, remitir el auto que ordena la

reactivación de los títulos, y además lo requiere de manera urgente. (solicitud que paso por alto).

Así mismo, su señoría, mediante auto de fecha 02 de diciembre del año 2022, había decidido precedentemente sobre el asunto de marras, al ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales a favor de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A., auto que se encuentra ejecutoriado y que constituyó para mi representada una expectativa legítima que, ahora se desdibuja por una providencia contraria a lo ya previamente resuelto por su juzgado, entonces, no es justo a la luz de los postulados de la buena fe y bajo el principio general del derecho, *non venire contra factum proprium*, el cual proclama la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad, que se despoje de estos dineros a la beneficiaria, teniendo de presente la posibilidad legal y procesal, para haberle garantizado su derecho patrimonial.

Por las razones anteriormente expuestas y con estricto apego a la constitución y la ley, la defensa eleva las siguientes:

### PETICIONES

**Primera:** Sírvase su señoría **REVOCAR** el auto de fecha veintiocho (28) de Abril del año 2023, mediante el cual, niega la petición elevada por suscrito, concerniente a la reactivación de los depósitos judiciales No. 400100007225764 y No. 400100007377002, y en consecuencia, ordene la **REACTIVACIÓN** de los títulos judiciales de marras, constituidos a ordenes de su despacho.

**Segunda:** Sírvase oficiar a la **DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, Unidad de Presupuesto - Grupo de fondos especiales, a fin de que proceda con la reactivación depósitos judiciales No. 400100007225764 y No. 400100007377002.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**DANIEL FERNANDO MOYA CUENCA**

C.C. 1.79.409.876 Expedida en Tesalia (H).

T.P. 315.283 del C.S.J.

Apoderado parte demandada

[daniel.moyaabogados@gmail.com](mailto:daniel.moyaabogados@gmail.com)

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Daniel Moya <daniel.moyaabogados@gmail.com>

Vie 5/05/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Doctora:

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**  
**JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

[cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICACIÓN:** 110014003023-2019-0034900

**DEMANDANTE:** MENZIES AVATION COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADO:** EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN  
LOGISTICA INTEGRAL S.A.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION**

*Cordial saludo,*

*Me permito allegar Memorial, para su conocimiento y fines legales pertinentes.*

*Agradezco su amable atención;*

*Cordialmente,*

Daniel Fernando Moya Cuenca

Apoderado

Parte demandada